

RESOLUCIÓN N°SAR-SDE-021-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para emitir resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022, para la Renovación del "Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023".

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado enuncia, por una parte, que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 72 del Decreto Legislativo No.107-2021, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022 (Título VIII "De los Contratos de la Administración Pública"), reformado mediante Decreto No.30-2022; establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones. Asimismo, de conformidad con el numeral 3) de la tabla contenida en el citado artículo, referente a los "Contratos de Suministros para Bienes y Servicios", la Licitación es pública cuando el monto del contrato sea de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L600,000.00) en adelante; no obstante, la ejecución del presente proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022, para la Renovación del "Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023" será realizada con las Disposiciones Generales del Presupuesto contentivo del Decreto Legislativo No. 157-2022 para el Ejercicio Fiscal año 2023.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con la documentación que consta en las presentes diligencias, el dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) inició el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022, para la Renovación del "Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023", con la preparación de los pliegos de condiciones y la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0; a su vez, se publicó el Aviso de Licitación en el Diario El Heraldo, por ser un diario de mayor circulación a nivel nacional; posteriormente, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se realizó la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO (4): Que el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) emitió la Circular Aclaratoria No.1 de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022, para la Renovación del "Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023", a fin de dar respuesta a consultas planteadas por un potencial oferente, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (5): Que siendo las diez horas con diez minutos (10:10 am) del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo el acto de Apertura de Ofertas, en el lugar, hora y fecha indicada en la sección IO-05 del Pliego de Condiciones denominada "PRESENTACIÓN DE OFERTAS", constando en el Acta de Apertura de Ofertas suscrita que se recibieron tres (3) ofertas por las sociedades mercantiles que se detallan a continuación:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA	TIPO DE GARANTÍA	COMPAÑÍA QUE EMITIÓ LA GARANTÍA	No. DE GARANTÍA	VALOR DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DE LA GARANTÍA
1	GBM DE HONDURAS S.A.	L1,002,207.75	BANCARIA	BANCO FICENSA	70000001634	L24,000.00	16/01/2023 -16/05/2023 A LAS 3:00 PM
2	DATASYS HONDURAS S.A.	L707,894.00	FIANZA	SEGUROS CREFISA	ZC-FL-95030-2023	L26,000.00	16/01/2023 - 15/06/2023
3	NAVEGA S.A. DE C.V.	L538,072.07	BANCARIA	BANPAIS	202361599003570	L23,000.00	16/01/2023 - 15/06/2023 A LAS 3:00 PM

CONSIDERANDO (6): Que en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), se nombró la Comisión Evaluadora mediante Memorando No. **SAR-SDE-007-2023**, la cual se integró con miembros de la Dirección Nacional de Tecnología, la Dirección Nacional Administrativo Financiero y la Dirección Nacional Jurídica; nombramiento realizado con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (7): Que el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión Evaluadora emitió el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de Ofertas, manifestando en el apartado denominado **“RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA”** lo siguiente: *“En atención al resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades mercantiles **GBM DE HONDURAS S.A.**, **DATASYS HONDURAS S.A.**, y **NAVEGA S.A. DE C.V.**, con fundamento en las Sección I Instrucciones a los Oferentes IO-05, IO-06, IO-07, IO-09, IO-10, IO-11, IO-12, Sección II Condiciones de Contratación, Sección III Especificaciones Técnicas, y los Artículos 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la precitada ley, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-008-2022 para la Renovación de “Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023” de común acuerdo recomiendan al órgano encargado de la contratación: 1. Solicitar a la sociedad mercantil **GBM DE HONDURAS S.A.**...; 2... **DATASYS HONDURAS S.A.**...; 3... **NAVEGA S.A. DE C.V.** la subsanación y aclaración de documentos legales, financieros y técnicos los cuales carecen de defectos de fondo y/o de forma, dichos extremos deberán ser subsanados dentro del plazo de (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la omisión para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la precitada ley”.*

CONSIDERANDO (8): Que en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a través del Oficio No. **SAR-SDE-95-2023** de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se notificó a la sociedad mercantil **GBM DE HONDURAS S.A.**, el otorgamiento de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio, para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 132 de su Reglamento y la cláusula IO-12 del pliego de condiciones denominada **“ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES”**. En respuesta, la referida sociedad mercantil presentó su escrito de subsanación en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), manifestando que acompaña documentación y que realiza las subsanaciones y aclaraciones siguientes:

1. Permiso de Operación de Negocio No.221203 emitido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central el diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con fecha de vencimiento al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a favor de la sociedad mercantil **GBM DE HONDURAS S.A.**
2. Constancia de Registro, Membresía y Solvencia, emitida por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

3. Constancia electrónica de Solvencia Fiscal No.151-23-10500-7600, emitida por el Servicio de Administración de Rentas el siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a favor de la sociedad mercantil **GBM DE HONDURAS S.A.**
4. Constancia electrónica de Solvencia Fiscal No.151-23-10500-8396, emitida por el Servicio de Administración de Rentas el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a favor del Representante Legal de la sociedad mercantil **GBM DE HONDURAS S.A.**
5. Constancia de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitida por la División de Tecnología y Procesos del Instituto de Previsión Militar, en donde se indica que han recibido servicios y productos por parte de la sociedad mercantil **GBM DE HONDURAS S.A.**
6. Indicación que si cumple con los requerimientos técnicos de la licitación.

CONSIDERANDO (9): Que el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a través del Oficio No. **SAR-SDE-96-2023** de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se notificó a la sociedad mercantil **DATASYS HONDURAS S.A.**, el otorgamiento de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio, para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 132 de su Reglamento y la cláusula IO-12 del pliego de condiciones denominada "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES". En respuesta, la referida sociedad mercantil presentó su escrito de subsanación en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), manifestando que acompaña documentación y que realiza las subsanaciones y aclaraciones siguientes:

1. Permiso de Operación de Negocio No.221746 emitido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a favor de la sociedad mercantil denominada **DATASYS HONDURAS S.A.**
2. Constancia PGR-S-13838-2022 emitida por la Procuraduría General de la República (PGR) a favor de la sociedad mercantil **DATASYS HONDURAS S.A.**, en fecha uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) con vigencia de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su emisión.
3. Constancia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), emitida por el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP), en la que hace constar que la firma auditora AUDITORÍA Y CONTABILIDAD CORPORATIVA S. DE R.L. está inscrita en ese colegio.
4. Constancia de Solvencia Patronal No. SG-CS-456-2023 emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a favor de la sociedad mercantil **DATASYS HONDURAS S.A.**, con vigencia de (1) mes a partir de la fecha de emisión.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a través del Oficio No. **SAR-SDE-97-2023** de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se notificó a la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, el otorgamiento de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio, para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 132 de su Reglamento y la cláusula IO-12 del pliego de condiciones denominada "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES". En respuesta, la referida sociedad mercantil presentó su escrito de subsanación en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), manifestando que acompaña documentación y que realiza las subsanaciones y aclaraciones siguientes:

1. Carta de Recomendación de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), emitida por el Gerente de Infraestructura TI de la sociedad mercantil **ELCATEX S. de R.L.** (misma que ya había sido presentada en la presentación de oferta).
2. Fotocopia de Carnet de Extranjero Residente del Representante Legal de la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, con vigencia hasta el nueve (9) de febrero de dos mil veintiocho (2028).
3. Fotocopia del Registro Tributario Nacional perteneciente al Representante Legal de la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- 4. Constancia de Registro, Membresía y Solvencia de la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, emitida por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa en fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
- 5. Permiso de Operación de Negocio No.220479, emitida por la Alcaldía Municipal del Distrito Central en fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
- 6. Constancia de Solvencia Patronal No. SG-CS-396-2023, emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a favor de la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, en fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con vigencia de un (1) mes a partir de la fecha de emisión.
- 7. Constancia Electrónica de estar inscrito No. 191-23-10500-1226 del Representante Legal de la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, en la que hace constar que únicamente se encuentra inscrito y que no se encontró registro de declaraciones y pagos en la base de datos de la Administración Tributaria.
- 8. Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No.151-23-10500-6277 emitida por el Servicio de Administración de Rentas en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a favor de la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, con vigencia hasta el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (11): Que en el apartado VI denominado “COMPARACIÓN ECONÓMICA”, la Comisión Evaluadora detalló las ofertas consideradas para la recomendación final de adjudicación de la siguiente forma:

No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO (LEMPIRAS)	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA CONSIDERADO POR PRECIO UNITARIO (LEMPIRAS)
1.	GBM DE HONDURAS S.A.	L1,002,207.75	L1,002,207.75
2.	DATASYS HONDURAS S.A.	L707,894.00	L707,894.00
3.	NAVEGA S.A. DE C.V.	L538,072.07	L538,072.07

Finalmente, en el apartado IX denominado “RECOMENDACIÓN”, la Comisión Evaluadora expone lo siguiente: *“Con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades mercantiles **GBM DE HONDURAS S.A.**, **DATASYS HONDURAS S.A.**, y **NAVEGA S.A. DE C.V.**, así como el resultado de las evaluaciones legales, técnicas y económicas, con fundamento en los Artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado, 30 y 136 de su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022** para la renovación del **“Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023”**, por unanimidad recomiendan a la Dirección Superior del Servicio de Administración de rentas (SAR) lo siguiente:*

- 1. *Adjudicar la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022 para la Renovación del “Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023”, a la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la mayoría de las subsanaciones requeridas según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, quedando pendiente únicamente la presentación de una (1) constancia, contrato u orden de compras de cliente al que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación, la cual no puede ser de **GRUPO ALCATEX**, por lo cual esta Comisión recomienda que previo a la suscripción del contrato el órgano responsable de la contratación deberá solicitar la presentación de dicha constancia, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y siendo esta Sociedad Mercantil la que ha presentado la oferta con el precio más bajo dentro de la evaluación económica.*

2. **Determinar como el segundo lugar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022 para la Renovación del "Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023", a la sociedad mercantil DATASYS HONDURAS S.A., en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que se debe determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.**
3. **Determinar como el tercer lugar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022 para la Renovación del "Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023", a la sociedad mercantil GBM DE HONDURAS S.A., en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que se debe determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.**

Es importante señalar que de acuerdo al memorando **SAR-DNAF-DF-084-2023** de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y **SAR-DNAF-DF-186-2022** de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) la Administración cuenta la disponibilidad presupuestaria para hacerle frente al compromiso correspondiente al objeto del gasto 45100".

CONSIDERANDO (12): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley."

CONSIDERANDO (13): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".

Artículo 23. Requisitos Previos. "Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato... Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados".

Artículo 32. Órganos Responsables. "La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación..."

Artículo 33. Comisión de Evaluación. "Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente..."



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 39. Pliego de Condiciones. "El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente."

Artículo 41. Pliego de Condiciones. "... el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normaran el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse".

Artículo 46. Invitación a licitar. "La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación ...".

Artículo 51. Adjudicación. "La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones... En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentará una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble monto del previsto en el artículo 100 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada".

Artículo 52. Adjudicación por Criterios Objetivos de Evaluación. "Para los fines del artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriera, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación".

CONSIDERANDO (14): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece:

Artículo 7. Definiciones. "...; **n) Licitación Pública:** Procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley".

Artículo 30. Acreditación de requisitos. "Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y en caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente: **(a)** ...; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por la Administración Tributaria, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes. Asimismo, el pliego podrá disponer la obligación del oferente, si fuere sociedad mercantil, de acreditar para los fines de los artículos 15 numeral 7) y 16 de la Ley, la composición de su capital, mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente...".



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 53. Comisión de Evaluación. “Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones ...”.

Artículo 105. Observaciones, aclaraciones y enmiendas: “Quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido dentro del plazo que en ellos se indique; ... Si a raíz de las consultas o de oficio se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones; ... Las actuaciones anteriores formarán parte del expediente de contratación ...”.

Artículo 123. Acta. “Lo actuado se consignará en acta firmada por quienes representen a la Administración, y en su caso por los oferentes o sus representantes que estuvieren presentes; en el acta se incluirá el número y designación de la licitación, el lugar, fecha y hora de apertura, monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías acompañadas, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia”.

Artículo 125. Comisión de Evaluación. “El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) o (5) cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones. ... Las recomendaciones de la Comisión se decidirán por mayoría de votos, procurándose el consenso en cuanto fuere posible, debiendo quedar constancia en acta”.

Artículo 131. Descalificación de oferentes. “Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ... j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”.

Artículo 132. Defectos u omisiones subsanables. “Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley. Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: a) La falta de copias de la oferta; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada”.

Artículo 135. Criterios de Evaluación. “El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

Artículo 136. Recomendación de adjudicación. “El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia. Si la complejidad de las cuestiones a considerar impidiese concluir la evaluación en dicho plazo, la Comisión Evaluadora podrá requerir por escrito al órgano responsable de la contratación, la prórroga del plazo, que en caso de acordarse, se observará lo previsto en el artículo 117 párrafo segundo de este Reglamento. Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso,



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

84
A

cualquiera de las siguientes acciones: "a) ...; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato ...".

CONSIDERANDO (15): Que el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022 para la Renovación del **"Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023"**, dispone en la Sección I denominada "INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES", específicamente la cláusula IO-13 referente a la "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", lo siguiente: *"...La adjudicación del contrato se hará al licitante que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presenten la **oferta de precio más bajo** o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos..."*.

CONSIDERANDO (16): Que con base en los fundamentos legales que anteceden y la información proporcionada en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022 para la Renovación del **"Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023"**, en el que obran documentos como ser el Pliego de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, el Informe Preliminar de Recomendación y el Informe Final de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora, la Dirección Nacional Jurídica emitió **DICTAMEN LEGAL SAR-DNJ-DAL-015-2023** en fecha doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023); pronunciándose de la forma siguiente:

1. Que la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Evaluadora sobre la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **NAVEGA S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022 para la Renovación del **"Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023"**, es conforme a derecho, en virtud que, según lo indicado por dicha Comisión y a la documentación revisada, el oferente cumplió satisfactoriamente con cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato. Además, según la comparación de precios realizada por la referida comisión, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se consideró la más económica y ventajosa y, por ello, la mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c); y, 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como en apego a la cláusula IO-13 establecida en el Pliego de Condiciones. De igual forma, la Comisión Evaluadora constató que el referido oferente cumplió con el plazo para realizar las subsanaciones y aclaraciones, según lo dispuesto en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
2. En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupan el segundo y el tercer lugar en la referida la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022, para la Renovación del **"Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023"**; la Dirección Nacional Jurídica es de la opinión que se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por la Comisión Evaluadora, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **DATASYS HONDURAS S.A.**, es la **segunda oferta más baja** y cumple con los criterios de evaluación; por tal razón, en cumplimiento de lo regulado en literal d) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en caso de que la sociedad mercantil calificada con el primer lugar no cumpla con la documentación faltante (según se expone en el numeral anterior), correspondería adjudicar el contrato a la sociedad mercantil denominada



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DATASYS HONDURAS S.A., en aplicación de los artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

No obstante, en virtud que, de acuerdo con el informe de la Comisión Evaluadora, la referida sociedad mercantil no subsanó en forma la totalidad de lo requerido mediante **Oficio No. SAR-SDE-96-2023** de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quedando pendiente constancia emitida por la Procuraduría General de la República (PGR) donde acredite que el Representante Legal de la empresa no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras durante los último cinco (5) años; y, además, no acreditó la constancia del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP) que auditó los Estados Financieros; por ello, **se recomienda** que, en caso de que no se cumpla lo establecido en el numeral anterior consistente en la suscripción del contrato con la sociedad mercantil denominada **NAVEGA S.A. DE C.V.**, el órgano responsable de la contratación exija a la sociedad mercantil **DATASYS HONDURAS S.A.** la presentación de los documentos pendientes referidos en el presente numeral.

3. En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora respecto a que la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **GBM DE HONDURAS S.A.** se ubica en el tercer lugar; la Dirección Nacional Jurídica es del parecer que cumple lo regulado en literal d) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En ese sentido, en caso de que el adjudicatario del segundo lugar no acepte el contrato, correspondería la suscripción del contrato con la sociedad mercantil denominada **GBM DE HONDURAS S.A.**, en aplicación de los artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (17): Que la Dirección Nacional Jurídica es del parecer que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al haber sido publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación, en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (18): Que el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante **Acuerdo SAR-No. 041-2022**, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub-Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR); y, en el **Acuerdo SAR-No. 056-2022** de fecha quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delegó *"la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras"*.

CONSIDERANDO (19): Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022** de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio Administración de Rentas (SAR), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131, 132, 135, 136 literal c), b), j), 137, 139, 141, 142, 149, 150 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 72 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022 y sus reformas; y, demás normativa legal aplicable.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER a la adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022**, para la Renovación del **"Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023"**, de la siguiente manera:

1. **ADJUDICAR** la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **NAVEGA S.A. DE C.V.**, para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022** para la Renovación del **"Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023"**, en virtud que, superó satisfactoriamente cada una de las etapas de evaluación realizada, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato; además, según la comparación de precios realizada por la Comisión Evaluadora, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se consideró la más económica y ventajosa y, por ello, la mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c); y, 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como en apego a la cláusula 10-13 establecida en el Pliego de Condiciones. Asimismo, se constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, se comprobó que el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.
2. **DETERMINAR** como segundo lugar en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **DATASYS HONDURAS S.A.** para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022** para la Renovación del **"Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023"**, en aplicación de los artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; pues, según el cuadro de comparación de precios, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **DATASYS HONDURAS S.A.**, es la segunda oferta más baja y, además, cumple con los criterios de evaluación realizados; y, en caso de ser adjudicatario deberá presentar constancia emitida por la Procuraduría General de la República (PGR) donde acredite que el Representante Legal de la empresa no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras durante los último cinco (5) años; y, la constancia del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP) que auditó los Estados Financieros.
3. **DETERMINAR** como tercer lugar en caso de que el adjudicatario del segundo lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **GBM DE HONDURAS S.A.** para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022** para la Renovación del **"Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023"**, en aplicación de los artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; pues, según el cuadro de comparación de precios, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **GBM DE HONDURAS S.A.** es la tercera oferta más baja y, además, cumple con los criterios de evaluación realizados.

SEGUNDO: "EL PROVEEDOR" que resultó adjudicatario deberá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: La presente Resolución, agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CUARTO: Forman parte del presente proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2022 para la Renovación del “Soporte de Software Cisco Identity Engine (ISE) y Suscripción de Licenciamiento para la Autenticación de Usuarios a VPN y Redes Inalámbricas, gestión 2023”, la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora; y, 4) Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-015-2023.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. -NOTIFÍQUESE.



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHAVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO



NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

/FAR/



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

